

CAPITANÍA DE PUERTO DE COQUIMBO – DEPTO. INTERESES MARÍTIMOS

**CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COQUIMBO
N° 12.600/105.**

OBJ.: DISPONE INSTRUCCIONES A SEGUIR POR PARTE DE CAPITANES DE NAVES Y JEFES DE FLOTA ANTE ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA NAVEGACIÓN DE SUS EMBARCACIONES.

REF.: a) D.L. N° 2.222 Ley de Navegación del 21 de mayo de 1978.
b) D.S. N 1340 Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina, en las naves y Litoral de la República del 17 de julio de 1941.

I.- INFORMACIONES:

Producto del incremento de accidentes ocurridos durante la navegación, ya sea a las dotaciones o las naves, se han dispuesto las siguientes instrucciones, objeto sean adoptadas por los respectivos capitanes de naves y jefes de flota de las embarcaciones que operan en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

II.- OBJETO

Asignar instrucciones a los capitanes y jefes de flota, conforme a lo establecido en la reglamentación marítima vigente.

III.- DISPOSICIONES

Si el hecho ocurre durante la navegación, deberá adoptarse el siguiente procedimiento:

- a) El Capitán de la Nave instruirá la investigación sumaria verbal respectiva.
- b) Dará cuenta del hecho acontecido al Capitán de Puerto, a quien le hará entrega de la investigación si estuviere terminada, para lo cual deberá confeccionar un informe detallando lo acontecido y las medidas adoptadas, en caso contrario, la entregará al Capitán de Puerto en que se produzca la primera recalada, una vez que la investigación esté concluida, el cual deberá incluir las declaraciones de los involucrados y todos los antecedentes que él estime relevantes, objeto determinar las causas del accidente.
- c) Informe de accidente por parte del jefe de flota, una vez recalada la nave al puerto de Coquimbo (indicando las gestiones realizadas).
- d) Otros antecedentes que aporten a la investigación.

Cabe hacer presente, que el informar un accidente y presentarse ante la Autoridad Marítima, no es una acción voluntaria tanto del capitán como del o los involucrados, sino que es una obligación de acuerdo a lo señalado en reglamento citado en a), y la omisión de esto involucra sanciones disciplinarias.

IV.- VIGENCIA:

La presente circular, deja sin efecto cualquier otra norma relacionada con esta materia.

A su recibo, mantener actuales instrucciones de carácter PERMANENTE.

COQUIMBO, 16 DE ABRIL 2013.

(FIRMA DIGITAL)

**FELIPE JESÚS GONZÁLEZ ITURRIAGA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MARIGOBCOQ (Info)
- 2.- AIP. COQUIMBO
- 3.- CERCOPECA
- 4.- PESQUERA ORIZON
- 5.- ARCHIVO INMAR C.P. COQ./